



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

Año CXLI No. 45.920
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., jueves 26 de mayo de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 425



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1695 DE 2005

(mayo 25)

por el cual se modifica el parágrafo del artículo 4° del Decreto 3361 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo del artículo 4° del Decreto 3361 de 2004 quedará así:

“**Parágrafo.** Tratándose de entidades que se encuentren en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, las acreencias en las cuales sea deudora, no podrán ser reportadas en el boletín de deudores morosos, por cuanto el pago de las mismas está sujeto a las reglas propias del proceso liquidatorio”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 029 DE 2005

(mayo 20)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en Liquidación, para la vigencia fiscal de 2005.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 016 del 23 de diciembre de 2004 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005;

Que según los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2004, la compañía presentó una disponibilidad real de caja por valor de \$1.983.7 millones libres de recaudos a terceros y certificada por el contador de la empresa;

Que el apoderado general de la liquidación de Audiovisuales mediante comunicación del 26 de abril de 2005, solicitó una modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la empresa;

Que el Ministerio de Comunicaciones mediante comunicación número 000483 del 10 de mayo de 2005, emitió concepto técnico-económico favorable para la presente modificación presupuestal;

Que la Coordinadora Financiera de Audiovisuales en liquidación expidió el certificado de disponibilidad presupuestal del 3 de abril de 2005, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de ingresos y gastos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en Liquidación, así:

ADICION

INGRESOS

DISPONIBILIDAD INICIAL \$1.983.651.639

TOTAL INGRESOS \$1.983.651.639

GASTOS

FUNCIONAMIENTO \$1.099.783.315

OPERACION COMERCIAL \$883.868.324

TOTAL GASTOS \$1.983.651.639

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Rentería.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 1105 DE 2005

(mayo 23)

por la cual se revoca en forma directa el derecho sobre unos Títulos de Tesorería-TESE-Ley 546 entregados para pagar los abonos hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 32 del artículo 6° del Decreto 246 de 2004, los artículos 40 a 42 de la Ley 546 de 1999 y los Decretos 249 y 2221 de 2000, 712 de 2001 y 2739 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 los abonos y reliquidaciones hipotecarias de que trata la misma se hicieron con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda;

Que mediante lo dispuesto en los Decretos 249 y 2221 de 2000, 712 de 2001 y 2739 de 2003, hay causales que generan la pérdida del alivio establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 546 de 1999, si este ya se ha efectuado; en consecuencia este debe ser revertido y devuelto a la Nación junto con los respectivos intereses pagados;

Que previa verificación, la Superintendencia Bancaria remitió a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información individual de cada uno de los deudores a quienes se les reversó el alivio por presentar alguna de las causales definidas en las normas mencionadas en el considerando anterior, debidamente certificada por los representantes legales y los revisores fiscales de las siguientes entidades así:

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página